



**CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PARA ANALISIS ESTRUCTURAL Y DE SUELO DE LA CLINICA REGIONAL DE VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD GEOTECNIA Y PAVIMENTOS S. DE R. L. DE C.V. No. 322 -2019.**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en el La Gaceta, diario oficial de la Republica, en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS-N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014 en La Gaceta, diario oficial de la Republica, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 0801-9003249605, quien para los efectos de este convenio se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Señor **FRANCISCO JACOBO ALVARADO SARMIENTO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Casado, con identidad No 0501-1942-01162 y de este domicilio; actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad Mercantil **GEOTECNIA Y PAVIMENTOS S. DE R. L. DE C.V** según consta en escritura No 426 otorgada ante los Oficios del Notario GUIDO MASS CARDENAS, en fecha 31 de diciembre de 2004 e inscrito bajo el Número 46, tomo 580 del Registro de Comerciantes Sociales en fecha 21 de febrero 2005 de Francisco Morazán; en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PARA ANALISIS ESTRUCTURAL Y DE SUELO DE LA CLINICA REGIONAL DE VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD GEOTECNIA Y PAVIMENTOS S. DE R. L. DE C.V.**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en su condición antes indicada, que mediante Resolución No CI IHSS- GAYF No. **1189/06-11-2019**, de fecha 06 de noviembre del 2019, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: Aceptar la Recomendación de la Comisión Evaluadora para Adjudicar el proceso N° "**CPC-007-2019 "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA ANALISIS ESTRUCTURAL Y DE SUELO DE LA CLINICA REGIONAL DE VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"**" a favor de la empresa **GEOTECNIA Y PAVIMENTOS S. DE R. L. DE C.V.**, para Realizar los estudios necesarios para determinar la situación actual del Edificio de la Clínica de Villanueva en lo referente a la estructura del mismo y conforme a ellos, elaborar propuesta de mejoras que incluya; planos, presupuestos, especificaciones técnicas, fichas de costo e Informe de Estudios; aplicando las mejores prácticas de la ingeniería y asumiendo la responsabilidad técnica para asegurar la calidad, tomando en cuenta todas las consideraciones necesarias para garantizar la estabilidad futura de las obras con el fin de proporcionar un adecuado y correcto servicio a los



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

usuarios. **CLAUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS ESPERADOS: 1.- ANALISIS ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO:** A) Análisis estructural del edificio y modelo matemático utilizado para la idealización del mismo. B) Dictamen técnico estructural relacionado a la estabilidad del edificio y los riegos que se presentan. C) Dictamen Técnico con la propuesta de reforzamiento estructural, en caso de ser necesario, Juego de Planos (completos incluyendo detalles estructurales y en formato AutoCAD) Presupuesto, Fichas de Costo, Especificaciones Técnicas, Memoria de Calculo. Todo lo anterior en el caso que deban realizarse mejoras de tipo civil (estructural y suelos) y eléctrico en el edificio, a fin de asegurar la estabilidad del mismo y eliminar todo el daño que actualmente presenta. Lo anterior debe entregarse debidamente firmado y sellado por el profesional o profesionales responsables del mismo. **2.- ANALISIS DE SUELOS:** A) Análisis de Suelos en las áreas críticas que están afectando la estabilidad del edificio y áreas de servicio; dictamen técnico de las áreas afectadas. B) Dictamen Técnico con la propuesta de estabilización de suelo del edificio y alrededores, de ser requerido. Para ello deberá presentar: Diseños, Juego de Planos (incluyendo detalles y en formato AutoCAD), Presupuesto, Fichas de Costo, Especificaciones Técnicas, Memoria de Calculo. Lo anterior deberá ser entregado con firma y sello de los profesionales o profesional responsable del mismo. **3.- INFORMES:** A) Se deberán presentar Informes de los trabajos realizados durante los estudios, que presenten los avances de los estudios. B) Dichos informes deberán incluir: fechas, fotografías, resumen de trabajos realizados, dictámenes técnicos y lo demás contemplado en el inciso 1 y 2 del presente documento. **TERCERA: CONDICIONES DE ENTREGA:** Toda la documentación deberá ser entregada firmada y sellada en todas sus páginas por el profesional y/o profesionales encargados del estudio; así como los correspondientes timbres profesionales en los planos y presupuestos entregados (finales). Se deberá entregar una copia física y otra en CD de toda la información a la Subgerencia de Ingeniería y Mantenimiento del IHSS. El Oferente será supervisado por la Subgerencia de Ingeniería y Mantenimiento y el personal que la subgerencia designe, de manera oficial. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** La contratación para este estudio será de tres (3) meses a partir de la fecha de firma del contrato entre las partes. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de **ANALISIS ESTRUCTURAL Y DE SUELO DE LA CLINICA REGIONAL DE VILLANUEVA DEL IHSS** del presente contrato el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.375,000.00)** sin impuesto sobre ventas, con fondos del régimen del seguro de Atención a la Salud desglosado de la siguiente manera: **Honorarios profesionales:** CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.158,030.00) por **Gastos Administrativos:** doscientos DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.216,970.00) debiendo retener el 25% de impuesto sobre renta y el 10% honorarios en concepto de garantía de cumplimiento. El pago del 15% de impuesto sobre ventas indicado en Decreto No 278-2013, no se retiene en virtud que el INSTITUTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Marco de Protección Social, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está exento del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas fiscales o municipales y cargas públicas. **CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente contrato, El "INSTITUTO" retendrá a "EL CONTRATISTA" en calidad de Garantía

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

de Cumplimiento, el diez (10%) por ciento de cada pago de honorarios. Dicho valor será devuelto a **“EL CONTRATISTA”** conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido y aprobados por el **“INSTITUTO”**, los análisis estructurales y de suelo de la Regional de Villanueva a satisfacción del Instituto. **SEPTIMA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula quinta permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **“INSTITUTO”**. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, **“EL CONTRATISTA”** pagará a **“EL INSTITUTO”** en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a **“EL CONTRATISTA”**. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**. **CLAUSULA NOVENA: CESION O SUBCONTRATACION:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **“EL CONTRATISTA”** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato.- **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El **“INSTITUTO”** ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**. b) La sentencia firme emitida por el tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos. c) La disolución de la sociedad mercantil. d) La declaración de quiebra o la suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera. e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. f) El mutuo acuerdo de las partes.-g) las demás que establezca expresamente este contrato, la constitución de la Republica y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 del Decreto N°180-2018 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, de las disposiciones generales del presupuesto vigentes para año 2019.- Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** el **“INSTITUTO”** la declarara de oficio, el **“INSTITUTO”** podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliere de manera relevante algunas de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del objeto del presente contrato.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

En especial, sin que esta enumeración sea específica, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes: a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización del "INSTITUTO". l) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la Resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerara efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de Referencia del Concurso Privado por cotización No 007-2019, sus anexos y enmiendas, b) La Documentación Técnica y Legal presentada por "EL CONTRATISTA". c) La oferta económica presentada por "EL CONTRATISTA" d) La Resolución N° CI IHSS N° 1189/06-11-2019 emitida por la Comisión Interventora del IHSS. e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se haya girado entre las partes contratantes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye un caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. ;

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALIDEZ DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será con plazo efectivo de ejecución de tres (3) meses a partir de la fecha de firma del contrato entre las partes.;

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** Cualquier diferencia o conflicto que sugiere entre el "INSTITUTO Y "EL CONTRATISTA" deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras;

**-CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)  
[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.**

En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : INTEGRIDAD DEL**

**CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO



*Alvarado*  
SR. FRANCISCO JACOBO ALVARADO SARMIENTO  
GERENTE GENERAL GEOTECNIA Y PAVIMENTOS S. DE R. L. DE C.V

*27/Dic/2019*

Interesado  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Subgerencia Suministros, Mat. y Compras  
Archivo/be